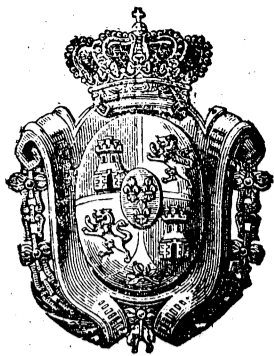


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las Provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento del Rey Guillermo Federico conde de Nassau, padre de S. M. el Rey de los Países-Bajos, ocurrido el 12 de este mes, ha tenido á bien S. M. resolver que se vista la corte de luto durante ocho dias, los cuatro primeros de riguroso y los cuatro restantes de alivio,

Señora: En los graves negocios que ocupan frecuentemente la atencion de los Ministros de V. M. en los trabajos de gobierno y de administracion que su celo por el servicio público les inspira; la necesidad de un cuerpo auxiliar, de un consejo consultivo que dé forma á sus proyectos se hace sentir á cada instante. Las secretarías de los ministerios, incesantemente ocupadas con las exigencias del despacho ordinario, no pueden consagrar toda la atencion, todo el estudio, toda la madurez indispensables á los graves negocios, de cuyo acierto depende á veces la suerte de las naciones. Y si hubiese necesidad de ejemplos para comprobar esta verdad, recientes estan las faltas cometidas, los planes abortados en la presente época, ya por efecto de los frecuentes cambios de Gabinete, ya tambien por la precipitacion consiguiente á la aglomeracion de los negocios. Cuando al mudar la Corona sus consejeros se suele mudar, con arreglo á las doctrinas constitucionales, la marcha general de la política del Estado, necesario, indispensable es que exista una corporacion permanente, respetable por los altos servicios y especiales méritos de sus individuos, que sepa conciliar las tradiciones de lo pasado con las exigencias de lo presente, y encuentre medios de auxiliar al Gobierno para mantener en armonía los diferentes ramos de la administracion pública.

Bien se comprende esta necesidad en otros paises regidos por la misma forma de gobierno. El estudio de difíciles y antiguos tratados, la preparacion de graves proyectos de ley, la formacion de reglamentos para el buen arreglo de cuestiones internacionales requieren un examen detenido, una atencion independiente de la política diaria, y por decirlo asi, personal del Ministerio.

Por otra parte, los adelantos en la administracion han hecho indispensable la creacion de una jurisdiccion especial, de naturaleza difícil y compleja, distinta en la esencia y en la forma de la jurisdiccion ordinaria, que pueda conocer de los negocios contencioso-administrativos, y decidir definitivamente sobre ellos. Solo los Consejos de Estado, tales como se conciben en las naciones mas cultas, pueden llenar estas diferentes condiciones.

Tan clara se ha presentado siempre esta necesidad, despues de la abolicion de los Consejos en España, que se han visto obligados todos los Gobiernos á nombrar comisiones especiales para cada ramo con carácter de consultivas, juntas

anómalas sin conexión ni arreglo, que no eran en realidad sino un medio supletorio y defectuoso del Consejo de Estado que la conveniencia pública exigía, é inútiles ó perjudiciales ruedas han servido mas bien que de auxilio, de embarazo á los adelantos de la administracion.

Solo son posibles estos adelantos cuando la corporacion encargada de aconsejar al Gobierno está organizada de manera que responda á todas las exigencias de la vida de una nacion; que sirva de auxilio en las épocas difíciles y de escuela en las situaciones normales, y conteniendo en su seno todas las glorias del pais, sea á un tiempo enseñanza para los unos y aprendizaje para los otros. El Consejo de Estado debe dar cabida á todos los hombres que por distintos caminos han hecho eminentes servicios á su patria; á todos aquellos que distinguiéndose en la diplomacia ó en la guerra, en la política ó en la administracion, pueden contribuir con sus trabajos y sus conocimientos á ayudar á los Ministros en la difícil tarea de la gobernacion de un Estado. A su sombra y en las secretarías de ramos especiales puede crearse un plantel de jóvenes estudiosos, que en vez de abandonarse exclusivamente al examen de ingeniosas teorías, formen su talento y maduren sus ideas en la ardua, pero provechosa práctica de los negocios.

Por eso, Señora, los Ministros que tienen la honra de aconsejar á V. M. juzgan indispensable la creacion inmediata de un Consejo de Estado; pero comprendiendo toda la dificultad de formarlos repentinamente, proponen á V. M. el nombramiento de una comision en que esten representados todos los ramos de la administracion pública. Ella sentará las bases de su proyecto; deslindará las atribuciones; marcará el número, las circunstancias y asignacion de sus miembros; dará pauta para los procedimientos y reglamento para la discusion; fijará los limites que dividen lo contencioso de lo administrativo, y examinando todos los antecedentes que en España y en el extranjero existen sobre materia tan importante, presentará al Gobierno para la aprobacion de las Cortes un proyecto completo y especial que satisfaga una necesidad universalmente sentida.

En vista, Señora, de las razones enunciadas, el Consejo de sus Ministros tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Palacio 24 de Diciembre de 1843. Señora. A L. R. P. de V. M. Luis Gonzalez Bravo. Luis Mayans. Manuel de Mazarredo. Marques de Peñalflorida. Juan José Garcia Carrasco. José Filiberto Portillo.

### DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una comision encargada de proponerme las bases y reglamentos para la formacion de un Consejo de Estado.

Art. 2.º Compondrán esta comision: D. Francisco Javier Istúriz y el duque de Frias, ex-Ministros y ex-Presidentes del Consejo, por Estado. D. Francisco Agustin Silvela y D. Manuel Joaquin Tarancón, obispo electo de Zamora, por Gracia y Justicia. El teniente general D. Antonio Remon Zarco del Valle, ex-

Ministro de la Guerra, por Guerra. Don Francisco Javier de Búrgos, ex-Ministro del Interior, y D. José de Posada Herrera, Diputados, por Gobernación. Don Alejandro Mon, ex-Ministro de Hacienda y Diputado, por Hacienda. El gefe de escuadra D. Francisco Bilbao no, Don Alejandro Olivan, ex-Diputado, y el teniente general D. Joaquin Ezpeleta, por Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

Art. 3.º Para presidente de esta comision vengo en nombrar á D. Francisco Javier de Isturiz, y secretario á D. José Posada Herrera.

Art. 4.º Siendo de inmediato provecho al Estado los trabajos de que van á ocuparse, es mi voluntad que se preparen con la mayor prontitud posible, y se tenga presente este servicio como un mérito especial contraído por los individuos de la comision, y que me reserve premiar dignamente en su día.

Art. 5.º Se pasarán á la comision todos los trabajos que sobre formacion del Consejo de Estado existan en los diferentes archivos y secretarías.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1843. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Los progresos que de algun tiempo á esta parte ha hecho la minería y las fundadas esperanzas de un porvenir mas ventajoso han producido el natural resultado del establecimiento de muchas fábricas de fundicion para el beneficio de los minerales. Las empresas que se han dedicado ya á la explotacion de este nuevo manantial de la riqueza pública han tenido que lidiar con los obstáculos que son comunes á toda industria nueva, no siendo los menores los que proceden de la legislación, que no fue posible poner en armonía con acontecimientos que no se previeron, y que afortunadamente se han realizado despues. Es por lo mismo urgente hacer en los aranceles y en los reglamentos de las aduanas algunas modificaciones que la experiencia ha demostrado ser de absoluta necesidad, modificaciones que es preciso combinar con los intereses de la Hacienda nacional y los de otros ramos de industria.

Para que esto pueda realizarse con el acierto y prontitud que el actual estado de las fábricas de fundicion reclama, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1843. Juan José Garcia Carrasco.

### DECRETO.

Convencida de la necesidad de remover los obstáculos que se oponen al progreso de las fábricas de fundicion de minerales, y de que para ello es urgente hacer en los aranceles y en los reglamentos de las aduanas algunas modificaciones que el estado de aquellos establecimientos reclama, he venido en decretar:

Art. 1.º Una comision especial se ocupará en la formacion de un proyecto de ley para atender á tan importante objeto.

Art. 2.º Esta comision la compondrán D. José Antonio Ponzoa, ex-Diputado á Cortes y Ministro cesante de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar:

el marqués de Casa Irujo, Diputado; Don Joaquin Aldamar y D. Manuel Agustin Heredia, Senadores; D. Antonio Riquelme y D. Narciso Cuadrado.

Dado en Palacio á 22 de Diciembre de 1843. Rubricado de la Real mano. Refrendado. El Ministro de Hacienda, Juan José Garcia Carrasco.

Por resolucion de 22 del actual ha sido declarado cesante con el haber que por clasificacion le correspondía el tesorero de Rentas de la provincia de Barcelona D. Vicente Falcó; y por otra del siguiente 23 se ha dignado S. M. nombrar para que le reemplace á D. Joaquin Gispert y Angli, cesante del mismo destino.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 6º

El director general de Correos dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Desobediendo las benéficas miras del Gobierno, y de introducir cuantas mejoras sean posibles en el importante ramo de correos puesto á mi cargo, he dispuesto que se establezca un correo diario entre Vitoria y Bilbao, que enlazándose con el de la línea general de la Mala, proporcionará á dicha villa y otros pueblos de la inmediacion más frecuentes y rápidas comunicaciones, facilitando á la primera una gran ventaja para sus giros y negociaciones mercantiles. Esta importante mejora deberá empezar á verificarse en Bilbao por la expedicion que debe salir en dicha villa á las doce de la noche del 1.º de Enero próximo, y en Madrid por la que salga la misma noche, ó sea á la una de la madrugada del día 2, á cuyo efecto queda organizado todo lo necesario, y adoptadas las disposiciones convenientes, teniendo la satisfaccion de poder anunciar á V. E. que á pesar de aumentarse cuatro expediciones semanales, no se grava en nada el ramo, pues su coste es el mismo que en el día se paga por las tres, mediante á que se suprimen las dos existentes, de Bilbao á Pancorbo y Vergara. La junta de Comercio de Bilbao que solicitó esta mejora ha manifestado su conformidad, dando las gracias por haberse adoptado; y la direccion, al poner en conocimiento del Gobierno el establecimiento del indicado servicio, espera merecerá su superior aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1843. Excelentísimo Sr. Javier de Quinto.

Y enterada la Reina de la precedente consulta, se ha servido aprobar lo determinado por V. S., mandando se le den en su Real nombre las gracias por el celo y actividad con que ha procedido en este asunto, que reportará grandes bienes al pais, y que se inserte todo en la Gaceta para conocimiento del público.

Lo que verifico de Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, Madrid 24 de Diciembre de 1843. El subsecretario, Patricio de la Escosura.

Negociado núm. 11.

La Reina se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por esta direccion, el adjunto pliego de condicio-

nes generales, y las particulares comprendidas en el mismo para la construcción del puente colgado de Mengibar sobre el Guadalquivir. S. M. ha tenido á bien resolver al mismo tiempo que la subasta pública en que deberá contratarse el referido puente se verifique, previo el anuncio correspondiente, admitiendo las proposiciones de los licitadores en pliegos cerrados, y que este método y el pliego de condiciones generales se observen en todas las contrataciones que se celebren para la construcción de los puentes colgados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1843. Peñaflores. Sr. director general de Caminos, Canales y Puertos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de construir el puente colgado de Mengibar.

*Condiciones comunes á todos los puentes colgados.*

Art. 1.º Para ser admitidos en la subasta deberán los licitadores depositar de antemano en dinero ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, una cantidad igual á la sexta parte de la que deba darse anualmente al que definitivamente se le adjudique la empresa como mejor posterior.

Esta cantidad, que será la fianza del empresario, no le será devuelta hasta la recepción definitiva de la obra.

Al día siguiente de cerrada la subasta se devolverá el depósito á los licitadores cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 2.º A los cuatro meses, cuando mas, después de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y antes de principiar ningun trabajo, presentará el empresario á la direccion general por duplicado los planos, perfiles y memoria descriptiva del proyecto y sus accesorios, tal cual se proponga ejecutarlos, con el fin de examinar si satisfacen á las condiciones expresadas en los arts. 11, 12, 13, 14 y 15 de este pliego, y en el 1.º de las particulares del presente que sea objeto de la contrata, y si presenta el todo del proyecto ó cualquiera de sus partes algunas disposiciones que, por ser opuestas al buen gusto que debe regir en esta especie de obras, ó á las reglas del arte, no puedan consentirse en la ejecucion.

Uno de los ejemplares será devuelto al empresario con el V.º B.º del director general y la indicacion de las modificaciones que se hayan hecho á consecuencia de dicho examen. El otro, visado tambien por el director general, será archivado para consultarlo en caso de necesidad, y se mandará una copia exacta al jefe del distrito ó al ingeniero encargado de la inspeccion de las obras.

Art. 3.º Si después de tres meses, cuando mas, de la devolucion al empresario del proyecto expresado en el artículo anterior no hubiese principiado sus trabajos, se tendrá por rescindida la contrata sin necesidad de que preceda ninguna notificacion.

Art. 4.º Durante los trabajos podrá el contratista proponer las modificaciones que la experiencia le sugiera; pero no las llevará á cabo sin la previa autorizacion del director general. Estas modificaciones no podrán nunca referirse á lo que se previene en el art. 1.º de las condiciones particulares.

Art. 5.º El empresario estará sujeto á la inspeccion del ingeniero ó ingenieros que nombre el director general, tanto para la ejecucion y conservacion de las obras, como para el cumplimiento de las cláusulas expresadas en el presente pliego de condiciones.

Esta vigilancia no se extenderá á los detalles de ejecucion de los trabajos, que podrán hacerse por los medios y agentes que tenga á bien el empresario, con tal que no se altere por ellos ninguno de los artículos de la contrata.

Art. 6.º Si el empresario no concluyese los trabajos en el término fijado en el art. 1.º de las condiciones particulares, ó no cumpliera con lo que exigen estas y las generales, se continuarán hasta su conclusion por medio de una nueva contrata que se verificará tasando las obras ejecutadas y los materiales acopiados, y quedará á favor del mayor posterior. Las posturas podrán ser inferiores á la tasacion.

La cantidad dada por el nuevo empresario por valor de las obras ejecuta-

das y materiales acopiados se entregará al anterior; pero se le retendrá la fianza á título de daños y perjuicios.

Si el nuevo empresario se obligase solamente á seguir los trabajos y acabarlos por su cuenta y riesgo, sin ofrecer nada por todo lo ejecutado antes de su obligacion, se retirará el primitivo sin entablar ninguna peticion; y tanto en este caso como en el otro perderá todo derecho á la fianza. Sin embargo, el Estado podrá indemnizarle si la direccion considera atendibles las causas que hubieren impedido la conclusion de los trabajos en el término prefijado.

Finalmente, si el nuevo empresario en vez de ofrecer una cantidad por lo ejecutado y los materiales acopiados reclamase el auxilio del Gobierno para cubrir los gastos, se empleará la fianza en satisfacer esta peticion, y si sobrase algo se retendrá como en los casos anteriores á título de daños y perjuicios.

Art. 7.º Las condiciones expresadas en los artículos 5.º y 6.º no serán válidas cuando su falta de cumplimiento sea ocasionada por mandato del Gobierno ó de gefes militares, ó por conmocion popular.

Art. 8.º Para indemnizar al empresario de los gastos que se obliga á hacer, y en el bien entendido de que serán religiosamente observados por él todos los artículos de este pliego de condiciones generales y del de las particulares, le concede el Gobierno por el número de años que determine la adjudicacion, el producto de un pontazgo arreglado al arancel adjunto á las condiciones particulares, y los suplementos que en estas se expresan, cuya percepcion se verificará desde que se abra el paso al público.

La concesion se otorgará en favor del que haga mayor rebaja en el número de años.

El número de años principiará á contarse desde el día que se dé paso al público por el puente.

Los gastos de percepcion y administracion y de alumbrado del puente serán de cuenta del empresario.

Art. 9.º En el proyecto se expresará detalladamente el modo de fundar los estribos y pilas, para que la direccion pueda examinarlo y hacer oportunamente las indicaciones que juzgue convenientes, sin que por aceptar estas pueda el contratista eludir su responsabilidad, sin exigir ninguna indemnizacion.

Se expresará tambien la especie de piedra que haya de emplearse en los homigones, mamposterías y sillería para poder juzgar de sus buenas cualidades. La sillería se sentará á sogá y tizon, debiendo tener pie y medio de entrada por lo menos en el primer caso, y dos al menos en el segundo.

Art. 10.º Todo el mortero que se gaste en la obra será hecho con cal hidráulica.

Art. 11.º El empresario se obliga á sujetarse á todas las reglas de buena y sólida construcción. Se le prohíbe absolutamente colocar madera en las mamposterías ó fábricas, como no sea en sitio inferior al nivel de la mas baja agua.

Art. 12.º Si el puente es de cables, la ejecucion de estos deberá ser tal que todos los alambres de que se componga sufran igual tension en lo posible cuando esten colocados en su sitio. Si se hiciesen sobre el terreno, se les dará antes de hacer las ligaduras la misma curva que han de tener después de colocados.

Art. 13.º Las dimensiones transversales de las cadenas ó cables, y en general de todo el hierro que entre en la composición del puente, se calculará de modo que en el momento de la prueba, de que hablará el art. 14, no exceda la máxima tension de 97 libras por línea cuadrada para el hierro forjado, y 145 para el alambre.

Se exceptúan de esta regla:

1.º Las péndolas cuya máxima tension no podrá pasar de 55 libras por línea cuadrada.

2.º Los pilares cuando sean de hierro forjado, y en general todas las piezas de este metal sea forjado ó fundido que sufran presiones, en cuyo caso y para calcular el esfuerzo por línea cuadrada de estas piezas, se deberá tener en cuenta la relacion entre la longitud y su menor dimension.

Las dimensiones transversales de las maderas se calcularán de modo que los esfuerzos que sufran sean la décima parte del que ocasionaria su fractura.

En la construcción de los estribos, pilas y pilares, cuando estos últimos sean de sillería, se tendrá presente, no solo que no sean susceptibles de girar ó ser arrastrados por las tensiones de las cadenas ó cables, sino tambien que la si-

llería no se cargue mas que con la décima parte, y las mamposterías con la vigésima del peso capaz de producir su aplastamiento.

A este efecto acompañará al proyecto una nota con los datos y cálculos necesarios, en que se demuestre que las diferentes partes del mismo satisfacen á todas las condiciones expresadas en este artículo.

Se someterán ademas las que constituyan el sistema de suspension, antes de emplearlas, á una prueba equivalente á vez y media, por lo menos, el esfuerzo indicado anteriormente. Estos ensayos se harán á expensas del contratista.

Los traveseros y largueros, si son de madera, no se admitirán si no estan perfectamente sanos, limpios de albura, rectos y sin nudos y grietas que perjudiquen á su resistencia.

Art. 14.º Concluidos los trabajos, y antes que el público empiece á hacer uso del paso, se someterá el puente á la prueba de sostener, independientemente de su propio peso, una carga de 504 libras por vara cuadrada de piso comprendido entre los pasamanos. La carga entera permanecerá cuando menos 24 horas sobre el puente. Si constara de mas de un tramo, se hará separadamente la prueba de cada uno.

El ingeniero nombrado por la direccion para la inspeccion formará una exacta y detallada relacion de esta prueba, manifestando todas las circunstancias ó alteraciones observadas en las diferentes partes. Si en virtud de esta relacion resultase que ni los hierros, ni las maderas, ni la fábrica han sufrido alteracion alguna perjudicial á la solidez, el director general dispondrá que pase el público, pagando los derechos del arancel correspondiente.

La operacion de la carga se hará por medio de carretones de báscula, movidos por cabrestantes colocados en los extremos, de modo que se distribuya uniformemente aquella sin exponer la vida de los operarios.

El empresario podrá proponer cualquier otro método de verificar la carga, con tal que sea compatible con la seguridad de dichos operarios.

Art. 15.º Todas las partes del puente y sus accesorios construidos por el empresario se mantendrán constantemente en el mejor estado durante el tiempo de la concesion hasta la recepción final y á su costa, aunque hubiese que reconstruirlos del todo. La conservacion del puente consistirá principalmente en pintar la madera y los hierros una vez por lo menos cada tres años; en recomponerlos ó reemplazarlos cuando así lo exigiere la comodidad ó seguridad del tránsito, haciendo lo mismo con las cadenas ó cables de suspension y de retencion que se rompiesen; en mudar las piedras cuyos paramentos ó superficies exteriores se hubiesen deteriorado en los estribos, pilas y demas obras de fábrica; en hacer los rellenos y reparos precisos para cerrar las grietas que abriesen las lluvias ó la intemperie; de manera que todas las diversas partes de la obra presenten á la vista una superficie unida y regular.

Art. 16.º Siempre que sea necesario reparar el puente, el empresario deberá mantener expedito el paso, sea por el mismo puente, sea por barca ó por otro medio, con la debida comodidad; en el concepto de que, si por descuido ó culpa suya sufriese el servicio público, la direccion general podrá tomar las oportunas medidas para poner corriente la comunicacion, rebajando de las primeras anualidades que correspondan al empresario los gastos que para ello se ocasionasen.

Art. 17.º Todos los años se reconocerá y examinará detalladamente el puente en todas sus partes, y podrá repetirse la prueba del artículo 14, si se creyese conveniente. Fuera de esta visita anual podrán verificarse otras, y aun hacerse la prueba de carga por disposicion del director general, si algun suceso imprevisto ó cualquier accidente diera que recelar acerca de la solidez de la obra y seguridad del tránsito.

Art. 18.º Los gastos de todas las visitas de vigilancia y de recepción de las obras serán de cuenta del empresario. El director general, después de los oportunos informes, determinará dichos gastos, y el empresario deberá entregar su importe en la depositaria de Caminos que se le designe. Serán asimismo de cuenta del empresario los gastos de otorgamiento de escritura de contrata, de la cual se sacarán dos copias ademas de la que quede en el protocolo de la escribanía,

una para la direccion general y otra para el contratista.

Art. 19.º El terreno que ocupen los estribos y demas necesario al establecimiento del puente se facilitará por la direccion al empresario gratuitamente; pero serán de cuenta de este las indemnizaciones de daños y perjuicios de los ocupados eventualmente para talleres ó materiales.

Art. 20.º La direccion general subroga en el empresario todas las franquicias concedidas por las leyes vigentes á las obras públicas cuando estas se ejecutan con fondos del Estado.

Art. 21.º No podrá el empresario subarrendar ni traspasar la obligacion contenida en la contrata á ninguna persona, debiéndose construir las obras precisamente bajo su nombre y personal responsabilidad.

Art. 22.º El empresario no podrá reclamar por ninguna causa, bien sea que proceda de culpa suya, ó de acontecimientos independientes de la voluntad humana, mas indemnizacion que el producto del pontazgo anteriormente indicado con los suplementos señalados en las condiciones particulares; mas en el caso de que se destruyesen las obras por conmocion popular ó por mandato del Gobierno ó gefes militares, será indemnizado de los daños y perjuicios.

Art. 23.º El empresario durante el tiempo de la concesion y por considerarsele sustituyendo á la direccion, no estará sujeto por razon de su contrata á ninguna especie de contribuciones generales, provinciales, ni municipales, ni de patentes, subsidio ó cualquiera otra existente ó que se establezca en lo sucesivo.

Art. 24.º Concluido el puente se devolverá la fianza indicada en el art. 1.º; pero fenecido el tiempo de la concesion, deberá entregarlo el empresario á la direccion general en el mejor estado de conservacion. Con el fin de asegurar dicha entrega en la forma expresada, se reconocerá el puente dos años antes de la conclusion de la contrata por el ingeniero de la carretera, y se retendrá á juicio de la direccion y en vista del informe de dicho ingeniero el todo de las dos últimas anualidades, ó la parte que se considere necesaria para hacer las reparaciones que al terminar el plazo pueda exigir el puente, si el contratista no las ejecutase por sí.

Art. 25.º Las contestaciones que se susciten entre la direccion y el empresario acerca de estas cláusulas y condiciones, se decidirán en primera instancia por los jueces ordinarios con apelacion á las audiencias respectivas, mientras no se establezcan otros tribunales administrativos, renunciando á todo fuero de extranjería.

*Condiciones particulares del puente de Mengibar, situado en la carretera de esta corte á Granada.*

1.º Se construirá en el mismo paraje que marca el proyecto del ingeniero Barron.

Deberá constar de un solo tramo de 400 pies comprendidos de eje á eje de los pilares, el cual tendrá de anchura 23 pies entre los pasamanos.

Tendrá dos andenes de dos y medio pies cada uno, dejando 18 para el paso de los carruajes.

La distancia del tablero del puente á la línea de las mayores avenidas será la marcada en el proyecto del ingeniero mencionado.

Los cables afectarán una curva parabólica, cuya flecha será de un décimo de la abertura.

2.º Para satisfacer el coste total del puente se destinarán los productos del pontazgo, abonando la direccion hasta el completo de 1200 rs. anuales por espacio de 45, con la hipoteca especial de uno de los pontazgos situado en la carretera de esta corte á Granada, entregándose la cantidad que corresponda por trimestres vencidos.

3.º Los ensayos de que habla el artículo 15 de las condiciones generales se verificarán en presencia de un ingeniero encargado de la inspeccion de la obra, del alcalde constitucional de Mengibar y del empresario, y se formarán actas de estas experiencias.

4.º El puente quedará concluido y habilitado para el tránsito á los dos años, cuando mas, de principiadas las obras.

5.º El empresario deberá residir en Jaen ú otro punto donde se le puedan comunicar fácil y prontamente por el ingeniero encargado de la inspeccion del

puede todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de esta contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificación que se le dirija cuando se haga en la secretaría del gobierno político de Jaen.

Madrid 25 de Diciembre de 1843. = Aprobado. = Peñafloreda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El dia 23 del corriente ha tomado posesion de la presidencia del tribunal supremo de Justicia el Excmo. Sr. D. Nicolas María Garelli, nombrado por S. M. para tan elevado cargo.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 31 de Octubre último que en toda ella se disfrutaba de la mas completa tranquilidad.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 29 de Noviembre.

Cada dia fija mas su atencion el Gobierno turco en los asuntos de la Grecia. No se le oculta que la revolucion griega, y mas particularmente la sancion dada por la Europa á este acto de emancipacion, es un acontecimiento de mucha gravedad, un ejemplo peligroso, que puede ser la señal de un levantamiento general en la Romelia, en donde hace algun tiempo se observa mucha fermentacion, y en donde solo se aguarda una ocasion para sublevarse.

Ademas, el divan tiene otros muchos asuntos poco agradables que ventilar con los representantes extrangeros, quienes por su parte estan poco contentos, y aun irritados, de lo que ellos llaman disposiciones poco favorables del divan.

Todas las cartas de Jerusalem y de Siria estan contestes en la insuficiente reparacion obtenida por el ministerio de Francia en esta, relativa al insulto hecho al pabellon frances. Hace mas de dos meses y medio que esta pretendida reparacion está acordada; y sin embargo, el bajá que debia haber sido destituido continua en su empleo, y los culpables que debieron ser castigados permanecen tranquilos en sus casas. (J. de Francfort.)

FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-90. Cuatro y medio id., 105. Tres y medio id., 81-15. Acciones del Banco, 3310. Cinco por 100 belga, 107. Idem id. portuques, 441. España: Deuda activa, 287. Pasiva, 5.

(Debats.)

Segun noticias, al parecer dignas de crédito, el Rey Guillermo deja un caudal de 157 millones de florines (mas de 300 millones de francos): ha legado en su testamento 154 millones en favor del Rey de Holanda actual (Guillermo II), y cinco á seis millones con una gran porcion de propiedades territoriales compondrán la herencia de la condesa de Oultremont.

Los millones restantes se repartirán entre el Príncipe Federico y la Princesa Mariana, casada con el Príncipe Alberto de Prusia.

En cuanto á las ofertas hechas últimamente por el difunto para aliviar al pais en la crisis administrativa, en la cual su sistema político ha tenido no pequeña parte, es de creer que el Soberano reinante considerará como un deber cumplir con la condiciones bajo las cuales hizo sus ofertas. (Comm.)

El Sentinelle de la Marina del 15, periódico de Tolon, confirma la noticia de la salida del cónsul sardo de la regencia de Túnez, y que se ha declarado la guerra contra el Bey. Añade el mismo periódico que en breve va á bloquearse a Túnez, para lo que se estan haciendo los preparativos en Génova. (Id.)

Se lee en la Gazette de Cologne:

Las cartas que recibimos de la Besatabia confirman la noticia que hemos anunciado acerca de que el ejército ruso del Mediodia iba á ser reforzado con 159 hombres. Algunos periódicos habian puesto en duda la noticia, diciendo que esta medida no era otra cosa que los movimientos de tropas que ordinariamente se verifican al

aproximarse el invierno. Sin embargo, esta determinacion se atribuye á los temores del Emperador Nicolas á vista de que la revolucion griega se propaga en las provincias turcas fronterizas. Igualmente se confirma la noticia de que la division naval rusa estacionada en el Pireo será reforzada. (Siecle.)

Una carta de Constantinopla dice que el joven Sultan ha tomado un maestro de idioma frances y de geografia, y que hace dos meses que se está guardando sobre este punto el secreto posible, porque los viejos fanáticos turcos no verian gustosos que el Sultan se entregase á una tarea profana prohibida por su religion. El actual Sultan será el primer descendiente de Osman que hable un idioma europeo, á cuyo estudio se dedica con un celo y ardor notables. (Comm.)

Los periódicos de Rio-Janeiro del 25 de Octubre no confirman las esperanzas que se habian concebido en Montevideo de que el Gobierno brasileño interviniese en la lucha que sostiene esta Republica contra la de Buenos-Aires. Lejos de esto, el Gobierno brasileño ha declarado que no pensaba separarse de la politica de neutralidad absoluta que ha seguido desde el principio de la guerra entre ambos Estados.

El 24 de Octubre se cerraron las Cámaras brasileñas. La Princesa Januaria estaba convaleciente de su enfermedad.

La escuadra napolitana que habia acompañado á la Emperatriz hasta el Brasil, se hizo á la vela de Rio-Janeiro el 1º de Octubre de vuelta para Europa. Dos dias antes de la partida, pasaron D. Pedro y su esposa á hacer una visita al conde de Aquila á bordo de su fragata. (Idem.)

Segun una carta de Bronte del 28 de Noviembre, continua la erupcion del Etna, habiendo llegado la lava hasta la pendiente de la montaña, y acercándose al rio de Simeto. Han sido destruidas muchas tierras fértiles por el torrente de lava que en su curso ha causado la muerte de 70 hombres ocupados en cegar un foso. (Idem.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Diciembre.

Catalanes: Al encargarme por segunda vez del mando de este ejército y Principado, siento el mas vivo placer al dirigir ante todo mi voz á los leales habitantes de estas industriosas provincias, dignos por sus virtudes y lealtad de mi afecto y de la proteccion de un Gobierno ilustrado. Consolidado y acatado por toda la monarquía el trono bienhechor de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y restablecido por mi benemérito antecesor el imperio de la ley en este distrito, llegó ya el momento apetecido de gozar de las ventajas que las instituciones que nos rigen deben proporcionarnos. Para el efecto solo se necesita de orden y tranquilidad; pero no de una tranquilidad efímera, y sí de la que tiene su asiento en las convicciones y en los esfuerzos de los hombres honrados, á fin de que la union de todos los españoles sea franca y sincera, y no se use ya mas de la palabra partidos sino para detestarla y proscribirla de nuestra sociedad. Entonces florecerán las artes y el comercio; las costumbres publicas reemplazarán las malas inclinaciones que creáran los motines y las revueltas, y Cataluña volverá á ocupar el distinguido lugar que le tienen preparado su benigno y fecundo suelo, y el carácter laborioso y pacífico de sus hijos. Ya me conoceis, y desde luego prestaré todo el apoyo á que mi autoridad alcance para el logro de semejantes beneficios, contando con la ayuda y cooperacion que se han apresurado á ofrecermelas autoridades populares de esta capital y provincia, con la de los hombres de bien, y con la invariable firmeza de mis disposiciones y de mis principios. La grande obra de la consolidacion de la paz y del lustre y engrandecimiento de una monarquía, á la que presiden la inocencia y aclama el voto general de los pueblos, se completará, catalanes, y para ello trabajará sin descanso vuestro capitán general, Ramon de Meer.

Barcelona 19 de Diciembre de 1843.

Al ejército: Al tomar posesion de este distrito y ejército que S. M. se ha dignado confiar-me, cuento como el primero y el mas grato de mis deberes pagar el justo tributo de admiracion y aprecio á los beneméritos Sres. generales, gefes, oficiales y bizarras tropas, que así en la pasada guerra civil contra los partidarios del poder absoluto, como en las tristes y azarosas circunstancias que hemos atravesado posteriormente, y en la ultima época bajo el mando y direccion de mi esclarecido antecesor el distinguido general D. Laureano Sanz, han dado tan relevantes pruebas de sus virtudes militares.

Con un ejército que cuenta en su seno elementos tan propicios, y cuya disciplina y valor me son tan de cerca conocidos, no dudo corresponder á las maternales miras de S. M. y de su ilustrado Gobierno, asegurando con la defensa del trono, de la Constitucion del Estado y del orden público la paz y prosperidad de esta industriosa capital y provincias catalanas. Jamas penetre en vuestras filas lo que la sa-

na política tiene reservado á los cuerpos colegisladores y demas poderes legitimos de la monarquía, y unidos por los severos principios de vuestra institucion, sedlo tambien por la sinceridad de vuestras voluntades, sin que discusion alguna ni miras ajenas á vuestra profesion os hagan apartar un momento la vista de los deberes que tenéis consignados en la ordenanza del ejército, cuya observancia os recomiendo, pues con ella marchareis por la senda del honor, que es el distintivo mas noble de nuestra carrera. ¡Qué recompensa, soldados, puede ser mas lisonjera y gloriosa para vuestros leales corazones que el poder decir al retirarnos al seno de vuestra familia, cumplido el tiempo de vuestro servicio: "hemos contribuido eficazmente á la salvacion de la Reina y del pais, hemos merecido bien de la patria!"

Barcelona 19 de Diciembre de 1843. = Ramon de Meer. (El Artesano.)

Gerona 20 de Diciembre.

A última hora. = Nuestro corresponsal de Figueras nos dice con fecha de hoy lo siguiente: Son las diez y media, y van saltando los presos de la cárcel: ayer tarde bajaron muchos del castillo hasta tocar las tapias de la villa: en ellas habia muchísimos de los nuestros, incluso el conde de Reus, y á pesar de esto ni un solo tiro se disparó de una parte ni de otra, lo cual corrobora de que á mas tardar el domingo próximo quedará todo concluido. Ayer por la noche hubo una conferencia entre Ametller y el conde de Reus que duró desde las diez hasta las doce. (El Postillon.)

MADRID 26 DE DICIEMBRE.

Gobierno político de la provincia de Madrid. = Excmo. Sr.: Por los partes que acabo de recibir en este momento, que son las dos de la madrugada, resulta que se ha verificado la festividad religiosa, conocida por el nombre de misa del gallo, con toda calma y tranquilidad, sin que haya ocurrido suceso alguno desagradable.

Los Sres. alcaldes constitucionales han contribuido eficazmente con una actividad recomendable á conseguir tan favorable resultado por las medidas de precaucion que han tomado y por la vigilancia exquisita con que han acudido á todos los puntos, recorriendo las iglesias y cuidando por el sosiego y tranquilidad de sus convecinos.

Tambien por este gobierno político se habian adoptado las medidas convenientes para que no tuviéramos que deplorar acontecimiento alguno funesto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1843. = Excmo. Sr. = Antonio Benavides. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

S. M. se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al gefe político, á los alcaldes constitucionales y regidores de cuartel por el celo de que han dado pruebas con este motivo.

Acaba de publicarse la tercera entrega de la Biografia contemporánea universal que contiene la de D. Salustiano Olózaga. Esta obra es digna de aprecio por el tino con que está escrita, por su mérito literario y por sus condiciones materiales que son bellísimas. Esperamos que el público la acogerá tan favorablemente como merece.

La Union comercial está organizando el sistema de banco en toda España por cantidades desde 10 á 59 rs. Creemos que no puede menos de ser bien recibida esta mejora, sobre todo cuando la administracion de correos ha creído oportuno prohibir á todas sus subalternas los giros. Asimismo juzgamos que producirá beneficios considerables á los corresponsales de aquel establecimiento, á sus accionistas y al pais.

El reglamento especial que tenemos á la vista, y nos ha parecido muy ingenioso y perfectamente combinado, se da y remite gratis en la calle de la Madera, núm. 3.

Una comision de la universidad de Santiago, compuesta de los Sres. doctores D. Teimo Maceira, Senador del reino, D. José Varela de Montes, D. Pio de Andres García, D. José Fernandez de la Puente y D. Manuel Maceira, presidida por D. Juan José Viñas Balduroco, Diputado por la Coruña y rector electo de dicha universidad, tuvo la honra de dirigir á S. M. la siguiente felicitacion:

Señora: La universidad literaria de Santiago nos ha dado el honroso encargo de poner en las Reales manos de V. M. la exposicion en que consigna sus sentimientos de adhesion y respeto con motivo de lo acordado por las Cortes generales del reino declarando á V. M. mayor de edad para regir el Estado antes del plazo que la Constitucion señala.

La universidad, Señora, que conserva como un precioso depósito el grande amor que constantemente ha profesado á sus Reyes, no podia en tan solemne ocasion dejar de significar de una

manera especial el que tiene á V. M. desde que la ha jurado como Reina legítima de las Españas en tiempo en que la usurpacion pretendió poner en duda los justos títulos de V. M. para ocupar el trono de San Fernando. Desde entonces, Señora, la universidad de Santiago, que tiene la mision sublime de difundir la ilustracion en el vasto territorio del antiguo reino de Galicia, ha enseñado y proclamado con la energia propia de la conviccion las doctrinas que apoyaban los derechos de V. M., enlazánolas con las que conducen al goce de una razonable libertad, tan necesaria para que las ciencias reciban el impulso y desarrollo que han menester.

¡Quiera el cielo que en el reinado de V. M. florezcan con la paz, y tengan nueva vida los establecimientos de instruccion publica con la proteccion que se les debe dispensar! La universidad de Santiago la espera con confianza, porque ve en V. M. las altas cualidades que la hacen digna de ocupar el trono en que con tanta gloria se sentaron vuestros antepasados, y en ella todos los títulos que la hacen acreedora á las gracias y distinciones de V. M., no siendo el menor su profundo respeto hácia vuestra Real Persona, que es tan sincero como leales son los individuos de la universidad que representamos.

Contad pues, Señora, con su firme y franca adhesion. La juventud estudiosa de Galicia acudirá tambien, si necesario fuere, al llamamiento de su joven é inocente Reina con la misma valentia y decision que tuvieron sus heróicos predecesores cuando se presentaron á principios de este siglo en los campos de batalla sacrificando casi todos sus vidas en defensa de los derechos de vuestro augusto Padre y de la independencia de la patria.

Estos son, Señora, los sentimientos de nuestra universidad: dignese V. M. acogerlos con la benignidad que acostumbra, y Galicia toda bendecirá el día señalado sin duda por la Providencia en que se confíaron á V. M. los destinos de la nacion.

Señora: El claustro de la universidad literaria de Santiago se acerca hoy al trono de las Españas á ofrecer á V. M. el sincero homenaje de su profundo respeto y acendrada adhesion á vuestra Real persona, y á significar la mucha parte que toma en la comun alegría excitada en todos los ámbitos de la península por el fausto acontecimiento de haber puesto las Cortes en las augustas manos de V. M. las riendas del Estado. V. M. promete union y reconciliacion á la gran familia española: bajo el suave cetro de V. M. nacerán la paz y las mejoras, término á que debe conducirnos el Gobierno sabio y templado, pero fuerte, que de vos, Señora, reciba el poder y la benéfica mision de restañar la sangre que aun mana de nuestras profundas heridas, abiertas por el hacha devastadora de la revolucion.

En tanto, Señora, el claustro de la universidad de Santiago procurará cooperar por su parte á la realizacion de tan altos designios, esparciendo aquellas luces que alumbran, no las que ofuscan y queman y extravían la opinion, y la indisponen á toda reforma saludable, é inculcará en el ánimo de la juventud estudiosa de Galicia las sanas doctrinas constitucionales, únicas que pueden servir de base á la alianza del trono con la libertad, prenda segura del progreso social y de los grandes destinos de nuestra infortunada patria.

El cielo, Señora, prospere vuestro reinado, y lo dilate cuanto para nuestro bien habemos menester los españoles.

Universidad literaria de Santiago 30 de Noviembre de 1843. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Manuel del Rio Mondragon, rector interino. = Juan Taboada Patiño. = Pedro María de Santiago y Neira. = Andres de Castro. = Manuel Diaz Varela. = Ignacio Perez. = Manuel Sanchez Villamaria y Pereira. = Vicente Castro Lamas. = Francisco Costanti. = Antonio Casares. = Luis Sobrino. = Juan Esperon. = Ignacio Caballero. = Gerónimo de Iturrate. = Santiago Francisco Viqueira. = Ramon Pereiro y Rey. = José Villar. = Francisco Rodriguez Troncoso. = Manuel Colmeiro. = Vicente de Monasterio. = Blas Rivailla. = Pedro Losada Rodriguez. = Justo Antonio Lema. = Luis Pose. = Ramon Diaz de Naredo. = Vicente Ozares y Barrio. = Ramon Rey y Perez. = Fernando Rosende y Canela. = José de Porto y Losada. = Luis Suarez. = Manuel Jacobo Fernandez Mariño. = Fernando Reguera. = Salvador Rivera. = José María Morales. = Joaquin Amigo. = Jesus Maria Varela Sarmiento. = José Lopez. = Braulio Martinez. = Inigo Garcia Juncos. = José Jacinto Calvelo. = Narciso Cepedano y Carnero. = Manuel Rosende y Canela. = Juan F. Perez Hermida. = Luis Area y Miguez. = Antonio de Valenzuela. = Rodrigo Quiroga. = Pablo Zamora. = Santiago Cano Ares. = Julian Rodriguez del Valle. = Por acuerdo del claustro, Francisco Otero Porras, secretario.

A lo cual S. M. se dignó contestar lo siguiente:

Agradezco los sentimientos de adhesion y lealtad que en nombre de la universidad literaria de Santiago me presentais. Con la cooperacion de los cuerpos científicos cuento muy principalmente para acelerar las mejoras que necesitamos. Inculcando en la juventud estudiosa los principios constitucionales, se preparará una nueva generacion que sepa aliar la libertad con el orden, y consagrar su existencia á la felicidad de la patria, objeto de todos mis desvelos.

